



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 9 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. El informe, que ha sido aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Dina **Kawar**  
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)  
relativa a la República Democrática del Congo



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por la Sra. Dina Kavar (Jordania), en calidad de Presidenta, y por los representantes de Chile y Lituania, en calidad de Vicepresidentes.

### **II. Antecedentes**

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos armados congoleños y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri, y en su resolución 1533 (2004) estableció el Comité y pidió al Secretario General que, en consulta con este, estableciera un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo. El alcance del embargo de armas fue modificado posteriormente en varias ocasiones, entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de su resolución 1807 (2008) de que las medidas relativas a las armas ya no serían aplicables al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni tampoco al adiestramiento y la asistencia técnica, destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de este. Análogamente, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección o al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser designada para la aplicación de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.
5. El Consejo de Seguridad exige a todos los Estados que notifiquen con antelación al Comité los suministros de armamentos y materiales conexos destinados a la República Democrática del Congo o cualquier prestación de asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares en el país.

También exige que se notifiquen los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección y la asistencia y la formación técnicas conexas.

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

7. El Comité celebró consultas oficiosas en seis ocasiones, los días 9 de enero, 31 de marzo, 28 de abril, 10 de julio, 14 de octubre y 20 de noviembre, y se reunió en dos sesiones oficiales, el 6 de marzo y el 14 de diciembre, además de realizar parte de su labor a través de procedimientos escritos.

8. En las consultas oficiosas celebradas el 9 de enero, el Grupo de Expertos informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en su informe final (S/2015/19), tras lo cual el Comité examinó las recomendaciones del Grupo contenidas en él.

9. En la sesión oficial celebrada el 6 de marzo, el Comité intercambió opiniones sobre el informe final del Grupo de Expertos con los representantes de Angola (en nombre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos), Burundi, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica (en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo) y Uganda. Durante la sesión, el Comité también recibió información de un representante del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas acerca de las actividades destinadas a ayudar a las autoridades de la República Democrática del Congo en la gestión y el almacenamiento de armas y municiones.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 31 de marzo, el Comité escuchó una exposición del Secretario Ejecutivo de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, que ofreció información sobre las prioridades y actividades de la Conferencia, en particular en lo referente a la vigilancia de la frontera entre la República Democrática del Congo y Rwanda y la lucha contra la explotación ilegal de los recursos naturales.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 28 de abril, el Grupo de Expertos presentó su plan de trabajo al Comité.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 10 de julio, el Grupo de Expertos expuso ante el Comité las principales conclusiones indicadas en el primer informe sobre la marcha de los trabajos.

13. En las consultas oficiosas celebradas el 14 de octubre, el Grupo de Expertos informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en su informe de mitad de período (S/2015/797), tras lo cual el Comité examinó las recomendaciones del Grupo contenidas en él.

14. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de noviembre, el Comité escuchó una exposición de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, quien proporcionó información sobre las violaciones o presuntas violaciones de las sanciones.

15. En la sesión oficial celebrada el 14 de diciembre, el Comité intercambió opiniones sobre el informe de mitad de período del Grupo de Expertos (S/2015/797) con los representantes de Angola, Burundi, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica y Uganda.

16. Del 24 al 29 de mayo, la Presidenta visitó la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda en lo que era su primer viaje a la región de los Grandes Lagos desde el establecimiento del régimen de sanciones en 2004. En el transcurso de su visita, la Presidenta se esforzó por obtener compromisos de los Gobiernos de dichos Estados Miembros.

17. El 22 de enero, la Presidenta expuso ante el Consejo de Seguridad una sinopsis del informe final del Grupo de Expertos correspondiente a 2014 (S/2015/19) y un resumen de las deliberaciones celebradas por el Comité el 9 de enero. El 14 de julio, presentó al Consejo una breve reseña de la visita que había realizado a la región de los Grandes Lagos del 24 al 29 de mayo. El 28 de octubre, expuso ante el Consejo una sinopsis del informe de mitad de período del Grupo de Expertos (S/2015/797) y un resumen de las deliberaciones celebradas por el Comité el 14 de octubre.

18. El Comité envió a 17 Estados Miembros y otras partes interesadas 66 comunicaciones referentes a la aplicación de las sanciones.

#### **IV. Exenciones**

19. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1807 (2008).

20. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución 1807 (2008).

21. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución 1807 (2008).

22. En 2015, el Comité recibió una solicitud de exención a la congelación de activos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1807 (2008).

#### **V. Lista de sanciones**

23. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 5 de la resolución 2198 (2015). Los procedimientos para solicitar la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

24. El Comité aprobó la actualización de la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), prorrogadas en virtud del párrafo 3 de la resolución 2198 (2015). En 2015 el Comité no incluyó nuevas entradas en la lista.

25. El Comité recibió una solicitud de supresión de un nombre de la lista por conducto de su punto focal para las solicitudes de supresión de nombres de las listas, que no aprobó.

26. Al final del período sobre el que se informa había 31 personas y 9 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité.

## **VI. Grupo de Expertos**

27. El 12 de marzo, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2198 (2015) el 29 de enero, el Secretario General nombró a seis personas para que integraran el Grupo de Expertos: un experto en armas, dos expertos en grupos armados, dos expertos en recursos naturales y cuestiones financieras, y un experto en cuestiones humanitarias (véase S/2015/179). Tras la dimisión de uno de los expertos en recursos naturales y cuestiones financieras, el 22 de abril se nombró a un nuevo experto (véase S/2015/272). El mandato del Grupo vence el 1 de agosto de 2016.

28. Además de presentar su informe de mitad de período en octubre (S/2015/797), el 2 de julio el Grupo transmitió al Comité información actualizada, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2198 (2015).

29. En relación con su mandato, el Grupo realizó varias visitas a la República Democrática del Congo (principalmente a Goma y Beni, en la provincia de Kivu del Norte, y a Bukavu, en la provincia de Kivu del Sur) y también viajó a Bélgica, China, los Estados Unidos de América, Francia, Kenya, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda.

30. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 46 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

## **VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría**

31. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. Del 24 al 29 de mayo, la Secretaría y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo proporcionaron apoyo durante la visita que realizó la Presidenta a la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda para dialogar sobre la aplicación del régimen de sanciones. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

32. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos

para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de nombres en la lista de sanciones, así como de las exenciones<sup>1</sup>.

33. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad en los seis idiomas oficiales. Con ello continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014).

34. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para integrar los grupos de expertos pertinentes. Además, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

35. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Expertos: impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros en Nueva York y contribuyó a la preparación de su informe de mitad de período en octubre.

36. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de la formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

37. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relativas a las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

---

<sup>1</sup> Se puede consultar en [www.un.org/sc/suborg/es](http://www.un.org/sc/suborg/es), o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en [www.un.org/es/sc/](http://www.un.org/es/sc/).

38. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de las Naciones Unidas con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.

---